

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

“ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 09

(27 DE FEBRERO DE 2024)

“POR EL CUAL SE COMPILAN LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS”

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y a lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C -462/08, Expediente D6957, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, que declaró inexecutable la expresión: "y someterlo a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente", es competencia exclusiva de la Asamblea Corporativa adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.

Que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación, como órgano de administración de la misma, proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los Estatutos y sus reformas.

Que el artículo 2 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 08 de fecha 23 de febrero de 2023, establece: *“Ordenar a la Secretaria General de la Corporación que los actos administrativos que conforman, modifican o aclaran las disposiciones contenidas en los estatutos corporativos sean integrados en un texto único compilatorio”*.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), considera necesario someter a consideración de la Asamblea Corporativa la unificación de los estatutos, comprendidos en tres (03) acuerdos vigentes, que a continuación se detallan:

- Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 06 de fecha 30 de noviembre de 2016 “por medio del cual se modifica y actualiza integralmente los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS”.
- Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 07 de fecha 25 de febrero de 2022 “por medio del cual se modifica parcialmente el estatuto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

- Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 08 de fecha 23 de febrero de 2023 “por el cual se realiza modificación parcial de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS”.

Que la Asamblea Corporativa a través del acuerdo No. 06 de fecha 30 de noviembre de 2016, modificó y actualizó integralmente los estatutos de la corporación, teniendo como consideración principal para acordar, la desactualización, toda vez que surgieron nuevos desarrollos legislativos y reglamentarios, modificando normas que en su momento soportaron la adopción del estatuto vigente.

Que la Asamblea Corporativa a través del acuerdo No. 07 de fecha 25 de febrero de 2022, modificó parcialmente el estatuto de la corporación, teniendo como consideración principal para acordar, la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a causa del coronavirus COVID 19, dicha declaratoria se fue prorrogando y se debieron tomar acciones tendientes a garantizar el funcionamiento normal del estado bien sea bajo la modalidad, presencial o virtual, y en su momento, los estatutos de la corporación no contemplaban la posibilidad de realizar sesiones del Consejo Directivo bajo modalidad mixta (presencial y virtual), como también, hacía diferencia en la remuneración cuando las sesiones se efectúan de carácter presencial y virtual; y la necesidad de garantizar la participación activa de todos los miembros del Consejo Directivo de la CVS, bien sea, modalidad presencial o virtual.

Que la Asamblea Corporativa a través del acuerdo No. 08 de fecha 23 de febrero de 2023, modificó parcialmente el estatuto de la corporación, teniendo como consideración principal para acordar, recomendaciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para el ajuste de sus estatutos corporativos, enfocándose en varios puntos, tales como: reglamentación de las sesiones y comisiones del Consejo Directivo, transmisión en vivo de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Corporativa, trámite y atención de las recusaciones de los miembros de la asamblea corporativa, consejo directivo y Director de la Corporación y concepto de fecha 15 de diciembre de 2020 emitido por el Procurador Delegado para asuntos ambientales y agrarios sobre “Revisión y actualización de los estatutos de las CAR respecto a la normativa y jurisprudencia vigente que regulan el trámite y atención de las recusaciones”.

Con lo anterior, se pretende una unificación de criterio y documental, lo cual generaría mayor celeridad en los procesos internos de la corporación evitando confusiones al momento de adoptar decisiones por parte de la administración.

Que de conformidad con lo expuesto, el Consejo Directivo presentó propuesta de unificación de estatutos de la corporación, la cual fue debatida en la sesión ordinaria de la asamblea corporativa, por lo anterior,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la unificación de los estatutos corporativos que rigen la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, el cual quedará de la siguiente manera:

“CAPITULO I

Denominación, naturaleza jurídica, integración, domicilio y jurisdicción.

Artículo 1. Denominación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, cuya sigla será CVS.

Artículo 2. Naturaleza jurídica. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Artículo 3. Integración. La Corporación está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber:

1. El departamento de Córdoba.
2. Los municipios de Montería, Cereté, Sahagún, Loricá, Planeta Rica, Tierralta, Momil, Ciénaga de Oro, San Pelayo, San Carlos, Purísima, Chinú, Chima, Montelíbano, Ayapel, Los Córdoba, Canalete, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Moñitos, Valencia, Buenavista, San Bernardo del Viento, San Andrés de Sotavento, San Antero, Pueblo Nuevo, La Apartada, Cotorra, San José de Uré, y Tuchin y aquellos que sean creados por ley
3. Los territorios indígenas o etnias que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción.
4. Los municipios y demás entidades territoriales que se creen por mandato de la Constitución y las Leyes y cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran.

Artículo 4. Duración. La duración de la Corporación es indefinida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Artículo 5°. Domicilio. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS tiene como domicilio principal el municipio de Montería. La Corporación podrá previa autorización del Consejo Directivo, establecer sedes subregionales o seccionales en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

Artículo 6. Jurisdicción. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, tendrá jurisdicción en el territorio actual de las entidades territoriales que la integran, de conformidad con el artículo 3° de los presentes estatutos. La Corporación ejercerá sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

CAPITULO II

Objeto, funciones y delegación de funciones

Artículo 7°. Objeto. La Corporación Autónoma Regional de Valles del Sinú y San Jorge, CVS, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su protección, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Artículo 8. Funciones. Son funciones de la Corporación las siguientes:

A. FUNCIONES DE PLANEACIÓN

1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de tal forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional.
2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
4. Apoyar a los Concejos Municipales y a la Asamblea Departamental en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política
5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción
6. Elaborar los planes de manejo costero de las Unidades Ambientales Costeras, para lo cual contarán con el apoyo técnico de los institutos de investigación.

B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN

1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medioambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.
3. Sin perjuicios de las atribuciones de los municipios en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 7° de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la ley que lo prevé.

C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

3. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional.

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

1. Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

3. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales que sean establecidas conforme a las normas en el área de su jurisdicción.

6. Adquirir, por negociación directa o expropiación, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definida por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.
3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medioambiente y los recursos naturales renovables.
5. Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación, así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios para estos efectos.
6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.
7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.
8. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

9. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN.

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y con las entidades de apoyo técnico y científico del sistema Nacional Ambiental (SINA) y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

3. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

4. Implantar y operar el Sistema de información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

3 Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

5. Ejercer funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Parágrafo. La Corporación realizará sus tareas o funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que esta haya asignado responsabilidades de su competencia, y con los demás estamentos organizados de carácter social y económico de la región.

Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Artículo 9. Delegación de funciones. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, podrá autorizar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

delegación de funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

La Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, los convenios de delegación de funciones que sean celebrados, deberán estipular la facultad que tiene la Corporación de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 10. Sistema De Gestión Corporativo. La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

CAPITULO III

Órganos de dirección y administración

Artículo 11. Órganos de dirección y administración. La Corporación Autónoma Regional de Valles del Sinú y del San Jorge CVS, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a) La Asamblea Corporativa;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Director General.

Parágrafo. En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

TITULO I

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Artículo 12. Integración de la Asamblea Corporativa. Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales de que trata el Artículo tercero (3") de estos estatutos.

Artículo 13. Funciones de la Asamblea Corporativa. Son funciones de la Asamblea Corporativa, las siguientes:

1. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación, por el sistema de cuociente electoral, a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para períodos de un (1) año.
2. Designar al Revisor Fiscal de la Corporación y fijar su remuneración.
3. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
4. Conocer y aprobar las cuentas de los resultados de cada período anual.
5. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
6. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, cuando a ello hubiere lugar.
7. Tramitar y resolver los impedimentos y recusaciones que presenten los o contra los miembros de la Asamblea Corporativa, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo. Para los efectos en lo dispuesto en el numeral segundo del presente artículo, cuando en la reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa no se pueda designar al revisor fiscal, el revisor fiscal anterior, continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto no se elija el nuevo revisor fiscal.

Artículo 14. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias, y por regla general deberán ser presenciales, no obstante, podrán convocarse y realizarse reuniones no presenciales sincrónicas o reuniones mixtas cuando por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor no previsible, alguno o algunos de los asambleístas no puedan asistir presencialmente; en esos casos, la Corporación habilitará un canal o medio de acceso para que estos asambleístas puedan conectarse de manera no presencial sincrónica a la correspondiente sesión.

Con el oficio de invitación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se anexará el orden del día propuesto y los proyectos objeto de estudio junto con sus respectivos soportes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

- a) **REUNIONES ORDINARIAS.** La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará una vez al año y tendrá lugar la última semana del mes de febrero de cada año.

Parágrafo. Cuando quiera que la reunión de la Asamblea Corporativa no sea convocada como se indica en el inciso precedente, cualquiera de los representantes de las entidades territoriales podrá solicitar al presidente del Consejo Directivo o al Director General de la Corporación que se realice la respectiva convocatoria.

En el evento en que no se realice dicha convocatoria, los representantes de las entidades territoriales podrán reunirse por derecho propio el último día hábil del mes de febrero, a las 10 de la mañana, en la sede de la Corporación. Para tal reunión, se tendrán en cuenta los quórums previstos para las reuniones de la Asamblea.

- b) **REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de sus miembros, por el Presidente del Consejo Directivo, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, por el Director General o por el Revisor Fiscal para asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría.

En las reuniones extraordinarias, el órgano o personas que hacen la convocatoria deberán indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea Corporativa solo podrá tratar los temas para la cual fue convocada.

Parágrafo 1. A todas las reuniones de la Asamblea Corporativa podrán asistir con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación y los miembros del Consejo Directivo; así mismo, podrán asistir las personas que la Asamblea Corporativa considere necesarias cuando las circunstancias lo requieran

Parágrafo 2. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal. No obstante, los representantes legales de los municipios podrán delegar su asistencia, en funcionarios del nivel directivo o asesor de las Alcaldías. Tal delegación deberá realizarse mediante acto administrativo de delegación, el cual deberá presentarse ante el Secretario de la Asamblea.

Parágrafo 3. Las sesiones de la Asamblea Corporativa, sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán ser transmitidas en vivo a través de las plataformas o redes virtuales de la Corporación. No obstante esta transmisión no podrá realizarse cuando la Asamblea deba ocuparse en sus sesiones de temas sujetos a reserva legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

Artículo 15. Convocatoria a las reuniones de la Asamblea Corporativa. La convocatoria a reuniones ordinarias se efectuará por el Director General mediante comunicación escrita y/o en la página web de la entidad, se convocará a los representantes legales de las entidades territoriales que integran la Asamblea Corporativa, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar, los cuales serán los únicos que podrán discutirse, salvo que por mayoría, la Asamblea decida otra cosa.

La convocatoria a la reunión ordinaria, se hará con mínimo quince (15) días calendarios de anticipación

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con mínimo siete (7) días calendarios de anticipación.

Parágrafo: A las reuniones de la asamblea corporativa podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el revisor fiscal y las personas que el Consejo Directivo o la Asamblea corporativa determine cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación por el Presidente del respectivo órgano.

Artículo 15 A) Reuniones Presenciales. Las reuniones presenciales son aquellas que se realizan con la presencia física de los Asambleístas, en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo o el Director General.

Artículo 15 B) Reuniones No Presenciales Sincrónicas. Las reuniones no presenciales sincrónicas, son aquellas en las que los miembros de la Asamblea Corporativa pueden participar de manera no presencial sincrónica, a través de cualquier medio tecnológico que permita deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

Parágrafo 1. La reunión no presencial sincrónica se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros de la Asamblea Corporativa puedan acceder al medio seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

Parágrafo 2. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales sincrónicas.

Artículo 15 C). Reuniones Mixtas. Son mixtas las reuniones en las cuales algunos de los miembros de la Asamblea Corporativa participan o asisten de forma presencial y otros lo hacen de forma no presencial sincrónica.

Parágrafo. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones mixtas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Artículo 16. Quorum y Votación. Constituye quórum deliberatorio de la reunión, la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales de la jurisdicción de la Corporación, o de sus delegados.

Constituye quórum decisorio el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, para efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en empleados públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad territorial. Tal delegación deberá realizarse mediante acto administrativo de delegación, el cual deberá presentarse ante el Secretario de la Asamblea.

Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para dar inicio a la sesión convocada no se ha integrado el quórum, se podrá sesionar con la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir será de la mitad más uno de los asistentes.

Parágrafo. Verificado el requisito anterior sin que se cumpliera, se convocará a una nueva reunión de Asamblea Corporativa, para la cual constituirá quórum deliberatorio la asistencia de la tercera parte de los representantes de las entidades territoriales, y el decisorio la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 17. Presidente y Secretario de la Asamblea. Para el desarrollo de la sesión, la Asamblea elegirá un presidente y un secretario dentro de sus miembros. En tanto se verifica el quórum y se realiza la elección, actuará como presidente el Gobernador de Córdoba o su delegado, o en ausencia de estos, el Alcalde del primer municipio por orden alfabético que esté presente, y como Secretario ad hoc, el Secretario del Consejo Directivo de la Corporación.

Para la elección de Presidente y Secretario, los miembros de la Asamblea votarán separadamente para cada cargo y se designarán quienes obtengan el mayor número de votos.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea previa votación para tal efecto, también podrá designar como Secretario de la misma, al Secretario General del Consejo Directivo de la Corporación.

Artículo 18. Funciones del presidente de la Asamblea. Son funciones del Presidente:

- a) Dirigir la sesión y mantener el orden de ella;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

- b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa;
- c) Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d) Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
- e) Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

Artículo 19. Funciones del secretario de La Asamblea. Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa;
- b) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión;
- c) Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa;
- d) Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa;
- e) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

Artículo 20. Denominación de los actos de la Asamblea Corporativa. Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporará fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las proposiciones que se realicen en la reunión serán sometidas a consideración de los miembros, aprobadas por las mayorías indicadas y constarán en el acta que para tales efectos se levante de la reunión.

Las actas y Acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaria General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

Artículo 21. Debates. Los proyectos de Acuerdo de Asamblea y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa serán aprobadas, rechazadas o aplazadas en un (1) solo debate. En caso de que la decisión no pueda tomarse en dicha sesión, la misma deberá adoptarse máximo en la siguiente reunión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

TITULO II
EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS estará integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento de Córdoba o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un (1) representante del Presidente de la República;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- d) Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación;
- e) Dos (2) representantes del sector privado;
- f) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente o recursos naturales renovables;
- g) Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;
- h) Un (1) representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

Artículo 23. Periodo de los representantes por elección: El periodo de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, del sector privado y comunidades indígenas, negras o etnias tradicionalmente asentadas, será de cuatro (4) años, coincidirá con el del Director General de la Corporación y podrán ser reelegibles conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 1263 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya.

La elección de los alcaldes que harán parte del Consejo Directivo se realizará en la reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, En caso que la Asamblea Corporativa por cualquier circunstancia no pueda realizar la elección de los alcaldes en dicha reunión, los elegidos hasta esa fecha seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca en una reunión extraordinaria. El período iniciará el primer día del mes siguiente al de su elección, y concluirán el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Los alcaldes que representan a los municipios ante el Consejo Directivo, podrán delegar transitoriamente su asistencia a las sesiones; esta delegación podrá hacerse mediante acto administrativo de delegación en un funcionario del nivel Directivo o asesor.

Parágrafo. En ningún caso los periodos de los miembros de elección del Consejo Directivo serán superiores al institucional del Director, es decir, si la elección de los miembros del Consejo Directivo no se realiza previamente al inicio del periodo que corresponde, cuando se elijan, su período coincidirá con el del Director General, teniendo en cuenta el carácter institucional de estos periodos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 99 de 1993.

Artículo 24. Convocatoria para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación. Se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan o deroguen o revoquen.

Artículo 25. De los requisitos para postularse como candidato a representar el sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación. Serán los establecidos en la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan o deroguen o revoquen.

Parágrafo. para todos los efectos entiéndase también como organización a los empresarios inscritos en la cámara de comercio como persona natural o jurídica formalmente que haya renovado su inscripción a 31 de marzo.

Artículo 26. Revisión y evaluación de la documentación que acredita calidades y requisitos: Se realizará de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan o deroguen o revoquen.

Artículo 27. Elección de representantes del sector privado ante el Consejo Directivo. Se realizará de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan o deroguen o revoquen.

Artículo 28. Obligaciones. Son obligaciones de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge las que se establezcan en las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, o las normas legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Artículo 29. Faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo. Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las que se establezcan en las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, o las normas legales

Artículo 30. Faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo. Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las que se establezcan en las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, o las normas legales.

Artículo 31. Forma de llenar las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo. Las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, serán suplidas de conformidad con las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas legales.

En caso de presentarse vacío legal al respecto y sólo de forma subsidiaria, las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, serán suplidas mediante elección que deberán realizar los integrantes del mismo sector. El representante que sea elegido para suplir una falta absoluta, tendrá la calidad de integrante del Consejo Directivo hasta la terminación del periodo inicial. Las faltas temporales, no serán suplidas.

Artículo 32. Elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas, negras o etnias ante el Consejo Directivo. La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o etnias y negras tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, se hará conforme a las reglas, requisitos y procedimientos que para el efecto establezca mediante reglamento el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces, o las normas legales vigentes al respecto.

Artículo 33. Faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, comunidades indígenas, negras o etnias. Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias y negras, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces, o las normas legales vigentes al respecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Artículo 34. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, las siguientes:

- a) Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas;
- b) Determinar la planta de personal de la Corporación;
- c) Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las existentes;
- d) Autorizar al Director General la celebración contratos que excedan los cincuenta mil (50.000 S.M.L MV) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- e) Disponer la contratación de créditos externos;
- f) Determinar la estructura interna de la Corporación, para lo cual podrá crear suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley;
- g) Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento;
- h) Autorizar la delegación de funciones de la Corporación;
- i) Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos con recursos, y el programa de inversiones de la Corporación;
- j) Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los presentes estatutos, al Director General de la Corporación;
- k) Expedir las normas y reglamentos generales internos de la entidad, conforme a la normatividad vigente;
- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones;
- m) Aprobar el Plan de Acción Institucional PAI y el Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General;
- n) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación;
- o) otorgar vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas a las que tenga derecho el Director General de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

- p) Designar el encargado durante la ausencia del Director General de la Corporación, entre el personal de la entidad que reúna los requisitos del cargo;
- q) Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad y determinar el plazo para rendirlos.
- r) Las demás que le otorguen la ley.

Artículo 35. Actuaciones del Consejo Directivo. El Gobernador o su delegado y los alcaldes que representan a las entidades territoriales en el Consejo Directivo, actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

Artículo 36. Régimen de Inhabilidades, e Incompatibilidades y Causales de Impedimento y Recusación. A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional, contenido en el Decreto-ley 128 de 1976, o la norma que los modifiquen o sustituyan o deroguen o revoquen.

Parágrafo. Los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de la Corporación podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya o derogue, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre éstas desarrolle la jurisprudencia.

Artículo 37. Reuniones Del Consejo Directivo. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias, extraordinarias y de emergencia, y por regla general deberán ser presenciales, no obstante, podrán convocarse y realizarse reuniones no presenciales sincrónicas o reuniones mixtas cuando por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor no previsibles, alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo no puedan asistir presencialmente; en esos casos, la Corporación habilitará un canal o medio de acceso para que estos consejeros puedan conectarse de manera no presencial sincrónica a la correspondiente sesión.

Con el oficio de invitación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se anexará el orden del día propuesto y los proyectos objeto de estudio junto con sus respectivos soportes.

Las reuniones presenciales del Consejo Directivo son aquellas que se realizan con la presencia física de sus integrantes, en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo o el Director General; no obstante podrá sesionar por fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando se trate de la sesión conjunta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

de los Consejos Directivos de otras Corporaciones que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República o del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del Sistema Nacional Ambiental.

Las reuniones no presenciales sincrónicas son aquellas en las que los miembros del Consejo Directivo pueden participar a través de cualquier medio tecnológico que permita deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. La reunión no presencial sincrónica, se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo, puedan acceder al medio seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

Las reuniones mixtas son aquellas en las cuales, algunos de los miembros del Consejo Directivo asisten de forma presencial y otros de forma no presencial sincrónica. La reunión mixta se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que los Consejos que deban participar de forma no presencial sincrónica puedan acceder al medio seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

En todos los casos se levantarán las actas correspondientes, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

- a) REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Se realizará mínimo una (1) vez bimestralmente, en el lugar, fecha y hora que determine el órgano de administración.

Serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o el Director General o la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

Para la celebración de reuniones ordinarias, se deberá citar por escrito a través de oficio o por correo electrónico, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación.

En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto que legal o estatutariamente corresponden al Consejo Directivo.

- b) REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Habrá lugar a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo cuando se convoquen en cualquier tiempo por el Presidente del Consejo Directivo, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por mínimo tres (3) miembros del Consejo Directivo, por el Director General o el Revisor Fiscal para tratar exclusivamente materias que se relacionen directamente con sus funciones de revisoría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Para la celebración de reuniones extraordinarias, se deberá citar por escrito a través de oficio o por correo electrónico, con no menos de dos (2) días hábiles de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora y el lugar de la reunión. En la reunión extraordinaria solo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó.

- c) **REUNIONES DE EMERGENCIA.** El Consejo Directivo podrá ser convocado a reuniones de emergencia por motivos de calamidad o desastre en el momento en que se requiera, por el Presidente del Consejo, tres (3) de sus miembros como mínimo, el Director General de la Corporación o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del Sistema Nacional Ambiental-SI NA. La convocatoria de este tipo de reuniones será inmediata, señalando solo la fecha, sitio y hora de la realización de la misma. Excepcionalmente podrá modificarse el orden del día con la votación unánime de los asistentes a dicha reunión, para atender asuntos de carácter urgente de competencia del Consejo Directivo y siempre que se agote los temas para los que fue convocado.

Parágrafo 1. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para la sesión ordinaria, extraordinaria o de emergencia, según corresponda, no se ha integrado el quórum, se constituirá el mismo, con la asistencia de la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo; y quórum decisorio, con la mitad más uno de los asistentes.

Parágrafo 2. A todas las reuniones del Consejo Directivo podrán asistir con voz, pero sin voto, el Director General y los funcionarios de la Corporación y podrán ser invitadas aquellas personas que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando se considere que los temas a tratar así lo requieran.

Parágrafo 3. En el oficio o correo electrónico de convocatoria, se deberá indicar expresamente si se trata de una sesión presencial, virtual sincrónica o mixta, y según sea el caso, el lugar y/o el medio tecnológico corporativo a través del cual se realizará la respectiva sesión. Para las sesiones virtual sincrónicas o mixta, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o aquella norma que modifique, complemente, derogue o aclare, y los presentes estatutos.

Parágrafo 4. El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la sede de la Corporación, y serán válidas sus decisiones.

Parágrafo 5. Cuando el número de miembros del Consejo Directivo sea impar, se entenderá por la "mitad más uno de sus miembros" la cifra resultante de dividir por dos el número de miembros del Consejo, aproximada al entero inmediatamente superior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Artículo 37 A). Transmisión de las Sesiones del Consejo Directivo. Las sesiones del Consejo Directivo de la Corporación podrán ser transmitidas en vivo a través de las plataformas o redes virtuales de la Corporación. No obstante esta transmisión no podrá realizarse cuando el Consejo Directivo deba ocuparse en sus sesiones de temas sujetos a reserva legal.

Artículo 38. Remuneración. Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria del Consejo Directivo, ordinaria o extraordinaria, bajo modalidad presencial o virtual, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios, un día de salario básico del Director General.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrá pagar a los funcionarios públicos que actúen como miembros del Consejo Directivo, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del mismo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

Parágrafo 1. Se entiende por asistencia efectiva, la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo Directivo, en su calidad de tales, y cuando se trate de atender compromisos derivados de su función como Consejeros, podrán asistir a reuniones, eventos y demás actividades que convoque el Presidente de la República y/o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible fuera de la jurisdicción de la Corporación. En este caso, la Corporación podrá cubrir los gastos de transporte y gastos de viaje de los mismos, de acuerdo con sus previsiones y disponibilidades presupuestales, previa presentación de la invitación y aprobación de la solicitud por parte del Consejo Directivo.

Artículo 39. Quórum. Constituye quórum para deliberar válidamente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 40. Decisiones y mayorías. Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros

La remoción requerirá del voto unánime de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y sólo procederá por las causales que establezcan la ley, los reglamentos y los presentes Estatutos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

Artículo 41. Medios Tecnológicos Para Las Reuniones No Presenciales Sincrónicas Y Mixtas. El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos, en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido del voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

Parágrafo 1. Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y la videoconferencia.

Parágrafo 2. Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

Artículo 42. Prohibiciones. No podrán celebrarse sesiones no presenciales sincrónicas o mixtas del Consejo Directivo en los siguientes casos, salvo cuando se presenten razones de orden público u otras circunstancias especiales en las que se impida o este impedido el desplazamiento dentro del territorio nacional:

- a. Elección y remoción del Director General.
- b. Reestructuración administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c. Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción Corporativo.
- d. Aprobación del Presupuesto; a excepción de las adiciones, reducciones y traslados en el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, relacionada con las rentas contractuales gestionadas por la Corporación o provenientes del Presupuesto General de la Nación.
- e. Autorización de créditos.
- f. Expedición de actos regulatorios de carácter general
- g. Aprobación de propuesta de modificación de Estatutos.

Artículo 43. Quorum Requerido En Sesiones No Presenciales Sincrónicas Y Mixtas. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales sincrónicas y mixtas.

Artículo 44. Presidente y Secretario. El Consejo Directivo de la Corporación estará presidido por el Gobernador de Córdoba o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia transitoria del Gobernador o de su delegado, el Consejo Directivo designará en uno de sus miembros a quien presida la respectiva sesión.

Artículo 45. Actos del Consejo. Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo", y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo

Las proposiciones que se realicen en la reunión serán sometidas a consideración de los miembros, aprobadas por las mayorías indicadas y constarán en el acta que para tales efectos se levante de la sesión.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos y Proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

Parágrafo. Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

Artículo 46. Debates. Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobadas, rechazadas o aplazadas en un (1) solo debate.

Artículo 47. Comisiones. El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las necesidades de estudio, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

Artículo 48. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas:
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo:
- c) Firmar las Actas, los Acuerdos y demás documentos de consejo
- d) Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

e) Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

Artículo 49. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

a) Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión;

b) Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo;

c) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones;

d) Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión;

e) Redactar de acuerdo a las instrucciones del Consejo Directivo, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo;

f) Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo;

g) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda;

TITULO III

EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 50. Director General. El director general es el representante legal de la corporación y su primera autoridad ejecutiva. El director general no es agente de los miembros del consejo directivo y actuará en el nivel regional con autonomía técnica consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y el sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

Artículo 51. Calidades del Director General. Para ser nombrado Director General de Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Título Profesional Universitario:

b) Título de formación avanzada de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional;

c) Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.

d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

Parágrafo: Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

Artículo 52. Designación, periodo y posesión del Director General. El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para el periodo que determine la ley, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la misma; y podrá ser reelegido. Hasta tanto tome posesión de su cargo la persona que haya sido designada como Director General, quien venla desempeñando el cargo continuará ejerciéndolo.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que modifiquen, sustituyan o deroguen, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación.

Parágrafo. Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 53. Plan de acción del Director. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentará en audiencia pública y ante el Consejo Directivo el proyecto del Plan de Acción, con el fin de recibir comentarios sugerencias y propuestas de ajuste.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública, el Director General de la Corporación deberá presentar el proyecto definitivo de Plan de Acción con los ajustes si hubo lugar a ellos, al Consejo Directivo para su

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

aprobación, el cual deberá aprobarse mediante acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 54. Remoción del Director General. El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho pensión.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quien haya de sucederle.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su "Plan de Acción", cuando así lo establezca el Consejo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, previa garantía del derecho constitucional del debido proceso.

Artículo 55. Funciones. Son funciones del Director General de la Corporación, las señaladas en las leyes en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal;
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo;
- c) Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma;
- d) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

- e) Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad;
- f) Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos;
- g) Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo;
- h) Nombrar y remover el personal de la Corporación,
- i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación;
- j) Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad;
- k) Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera;
- l) Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario, de conformidad con los presentes estatutos;
- m) Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente;
- n) Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas;
- ñ) Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad;
- o) Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

Artículo 56. Actos del Director. Los actos administrativos o decisiones del Director General de la Corporación, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se enumerarán sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quien haga sus veces.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

CAPITULO IV

Organización interna

Artículo 57. Estructura interna y planta global de cargos. La estructura interna y la planta global de cargos de la Corporación será determinada por el Consejo Directiva con sujeción a las disposiciones legales vigentes sin que por ello se requiera visto bueno previo del Departamento Administrativo de la Función Pública: será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas jurídica, de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

CAPITULO V

Régimen de personal

Artículo 58. Naturaleza y régimen de personal. Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, tienen la calidad de empleados públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 59. Carácter de los empleos. La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que en un futuro las modifiquen o las deroguen.

Artículo 60. Sistema salarial y prestacional. El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleos de la Corporación, será el establecido por el gobierno nacional para estas entidades.

Artículo 61. Régimen de estímulos. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 62. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en las normas que al respecto se encuentren vigentes.

Artículo 63. Control interno disciplinario. La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

disciplinarios que se adelanten contra sus servidores En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

CAPITULO VI

Control fiscal, control interno, inspección y vigilancia

Artículo 64. Naturaleza del control fiscal. La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva; y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 65. Revisor Fiscal. La Corporación tendrá un revisor fiscal quien deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa para períodos anuales, pudiendo ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituye o derogue.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

Artículo 66. Remuneración. La remuneración mensual del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con las posibilidades y disponibilidad presupuestal de la Corporación.

Artículo 67. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 68. Requisitos Para Ser Designado Revisor Fiscal. Quien aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

I. Personas Naturales:

- a) Hoja de vida;
- b) Tarjeta Profesional de Contador Público;
- c) Especialización en revisoría fiscal y/o afines
- d) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como revisor fiscal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

II. Personas Jurídicas:

- a) Certificado de existencia y representación legal
- b) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como revisor fiscal
- c) Hoja de vida y tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio, quien deberá contar con especialización en auditoría fiscal y/o afines.

Artículo 69. Convocatoria. El Director General publicará un aviso en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP 11, con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

La verificación del cumplimiento de los requisitos, será efectuada por el comité asesor y evaluador de los procesos contractuales adelantados por la Corporación, el cual se encuentra designado mediante Resolución No. 2-2060 de 29 de abril de 2016, integrado por: el Secretario (a) General, el Jefe (a) de la Oficina Administrativa y Financiera, el Subdirector (a) de Planeación Ambiental, el Asesor (a) de Dirección General y un (a) Profesional Especializado (a) de la Unidad de Contratación, quienes pondrán a disposición de la Asamblea Corporativa un informe en el cual se indique la identidad de las personas elegibles y rechazadas.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a las notificaciones ni a los recursos que por vía gubernativa establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, el Comité asesor y evaluador resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

Artículo 70. Designación del Revisor Fiscal. Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quien obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

Artículo 71. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y las que adopte el Consejo Directivo;
- b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar por que la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h) Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones;
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.
- j) Presentar ante la Asamblea Corporativa el Informe Final de Revisoría Fiscal sin que se requiera previa invitación para su asistencia.
- k) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

Parágrafo. En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

Artículo 72. Control Interno. La Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno, la cual estará adscrita al despacho del Director General, y será

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política les asigna a las entidades públicas

Artículo 73. Relación de la Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces. La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental, SINA, y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces, como organismo rector del sistema orientara y coordinara la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y delineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen, modifiquen o deroguen.

Artículo 74. Evaluación y Control selectivo. De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 10 del Artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente, ejercerá discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.

CAPITULO VII

Régimen del patrimonio y del presupuesto

Artículo 75. Naturaleza jurídica del patrimonio. El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen a complementen.

Artículo 76. Patrimonio y rentas. El patrimonio y las rentas de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, estará compuesto por:

1. RECURSOS PROPIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

- a) El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993;
- b) Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales;
- c) Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios;
- d) Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales;
- e) El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Nacional;
- f) El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental;
- g) Las sumas de dinero y los bienes o especies que a cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título;
- h) Los derechos causados por la evaluación, estudio y otorgamiento de licencias, seguimiento a permisos y licencias ambientales, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con la regulación que expida la Corporación;
- i) Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la Ley 99 de 1993;
- j) Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental;
- k) Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

l) Contratos y convenios: Recursos dispuestos en los acuerdos de voluntades entre entidades, personas jurídicas públicas y privadas, en el que se pactan las reglas para una colaboración mutua con aportes de recursos económicos, con el fin de desarrollar diferentes planes, programas, en desarrollo de su gestión institucional.

m) Los recursos provenientes del crédito;

n) Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las leyes.

2. RECURSOS NACIÓN

Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.

Parágrafo. Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo podrá distribuirlas de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

3. RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Los recursos asignados por medio del Sistema General de Regalías.

Artículo 77. Régimen presupuestal. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, le será aplicable a la Corporación en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. Facultades. Se faculta al Consejo Directivo para adoptar, mediante Acuerdo, el Estatuto de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS.

Artículo 78. Carácter social del gasto. Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integralidad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Artículo 79. Composición del presupuesto. El Presupuesto anual de la Corporación está compuesto por los ingresos de rentas; por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Artículo 80. Expropiación. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por esta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley.

CAPITULO VIII Descentralización

Artículo 81. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, es un ente autónomo que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación son sus asociados y en tal virtud está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y a las orientaciones que se le impartan a través de sus órganos de dirección teniendo en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces.

CAPITULO IX Régimen de actos y contratos

Artículo 82. De los actos. Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

Artículo 83. De los contratos. En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 84. Jurisdicción coactiva. La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 6 de 1992, las que la reglamentan y demás que la complementen o modifiquen.

Podrá asimismo la Corporación ejecutar por si o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Artículo 85. Del rigor subsidiario de los actos de la Corporación. Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición con el objeto de que este decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia, o darles a las medidas carácter permanente.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la ley deberán ser publicados en la página web que para tal efecto debe tener la Corporación.

Artículo 86. De las actuaciones administrativas relativas a los recursos previstos en la Ley. Contra los que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, serán concedidos en el efecto devolutivo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

CAPITULO X

Planificación ambiental

Artículo 87. La Corporación elaborará planes de gestión ambiental regional, en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento de Córdoba y los municipios que la integran, para los periodos que establezcan las normas vigentes, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 88. La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

artículo 3º del Decreto 1865 de 1994, Decreto 1200 de 2004 o en las normas que lo sustituyan

CAPITULO XI

Articulación con el Sistema Nacional Ambiental, SINA

Artículo 89. La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

CAPITULO XII

Otras disposiciones

Artículo 90. Impedimentos de los integrantes de la Asamblea Corporativa. El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento debidamente motivada junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario General de la Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos o de la situación que soporta su impedimento, a fin de que éste corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea Corporativa deberá decidir en la correspondiente sesión, o máximo dentro de los diez (10) días siguientes, sobre el impedimento declarado por uno de sus miembros, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al integrante.

Artículo 91. Impedimentos de los integrantes del Consejo Directivo. El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento, debidamente motivada, junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario del Consejo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos o de la situación que soporta su impedimento a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo deberá decidir en la correspondiente sesión, o máximo dentro de los diez (10) días siguientes, el impedimento puesto de presente por uno de sus integrantes, previo concepto que rinda el Secretario del Consejo frente al tema.

Artículo 92. Impedimentos de los integrantes del Consejo Directivo en el proceso de elección de Director General. Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento, y en todo caso antes de la sesión en la que se realice la elección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

El Consejo Directivo decidirá sobre el impedimento en la misma sesión siempre y cuando no requiera información o pruebas adicionales a las presentadas; en este último caso el impedimento se resolverá máximo dentro de los diez (10) días siguientes, en la sesión siguiente a la declaratoria de impedimento y en todo caso antes de la sesión de elección del director, pudiéndose convocar una sesión extraordinaria para tal fin. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

Artículo 93. Requisitos de la recusación. La recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse como un derecho de petición:

1. Nombres y documento de identidad, de quien presenta la recusación. Solamente se permitirá la presentación de recusación anónima, cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de su identidad.
2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión de la respectiva recusación.
3. El señalamiento del miembro del Consejo Directivo o de la Asamblea Corporativa que ejerce función pública, sobre el que recae la recusación.
4. Debida sustentación de la recusación- que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:
 - a) Identificar la causal invocada.
 - b) Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
 - c) Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
 - d) Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.
5. Tratándose del proceso de elección o encargo de Director General de la Corporación, la recusación debe ser presentada por las personas admitidas al proceso de selección como candidatos o aspirantes al cargo de Director, o por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

Artículo 94. Oportunidad para la presentación de recusaciones. Cuando se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, la recusación deberá ser presentada con

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

mínimo dos (2) días de antelación al inicio de la sesión en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

Una vez vencido el plazo legal descrito, no se admitirán recusaciones, salvo los casos que versen sobre hechos sobrevinientes.

La recusación que se allegue por fuera del plazo señalado en este artículo, se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario del Consejo Directivo, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo.

La recusación recibida en tiempo deberá tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que haya sido citada para la toma de la decisión relacionada con la recusación, según corresponda, lo cual será informado por el Secretario General de la Corporación de forma previa a la sesión, y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 95. Suspensión de la actuación administrativa. Una vez se tenga conocimiento de la radicación de la recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa hasta cuando ésta se decida.

Parágrafo: Cuando se trate de recusaciones en contra del Director de la Corporación, relacionadas con decisiones de su competencia, aun mediando delegación, se deberá suspender la respectiva actuación administrativa, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente, hasta que el Consejo Directivo resuelva dicha recusación.

Artículo 96. Trámite de las recusaciones. Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de éste por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, según corresponda.

2. La definición sobre si el escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado una recusación, se realizará en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- a. El Secretario de General de la Corporación emitirá un concepto acerca de si la recusación cumple los requisitos formales previstos en el artículo 93 de los presentes estatutos.
- b. Con base en el concepto emitido por el Secretario General, los miembros de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, según corresponda, decidirán si la recusación cumple los requisitos para ser tramitado como una

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

recusación o, por el contrario, sino cumple con estos, deberá tramitarse como un derecho de petición.

3. Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:

- a. La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche, para que este se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión manifestando si acepta o no, la recusación formulada.
- b. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron recusados, podrán resolverla de fondo en la misma sesión, o en otra, que deberá realizarse máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado.
- c. No obstante haber sido recusado, un asambleísta o consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados por la misma causal y hechos.
- d. En caso de afectarse el quórum, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas.
- e. Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, se procederá a continuar con la actuación administrativa.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo sobre el cual recae la presunta recusación, deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación. Se deberá comunicar a la Procuraduría General de la Nación, la posible comisión de falta disciplinaria si prospera la recusación presentada, cuando el miembro de la asamblea o consejo directivo no se declara impedido.

Artículo 97. Trámite específico de las solicitudes de recusación en el proceso de elección del Director General. Cuando se presente una solicitud de recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General, que cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Se deberá emitir el concepto a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 96 de los presentes estatutos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

2. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General correrá traslado a la mayor brevedad posible de esta, al integrante recusado para su pronunciamiento, y a los demás integrantes para su conocimiento y se convocará una sesión extraordinaria en caso que no exista una previamente citada, para decidir si es o no recusación. Si la sesión previamente citada es una sesión extraordinaria, se entenderá que el tema queda incorporado en el orden del día.
3. El miembro recusado, si así lo considera, podrá emitir pronunciamiento sobre la recusación, dentro de la misma sesión renunciando a términos, o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corre traslado.
4. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la misma sesión, o en la siguiente que deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.

Parágrafo 1. Las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General, podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

Parágrafo 2. Solo se tramitarán las recusaciones que sean presentadas al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección, y aquellas radicadas por medio físico en la sede principal de la Corporación.

Parágrafo 3. Las recusaciones que se presente en la etapa de elección del Director General podrán ser presentadas hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha de celebración de la sesión de elección dentro del horario de atención al público establecido habitualmente por la Corporación.

Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición. Se deberá comunicar a la Procuraduría General de la Nación, la posible comisión de falta disciplinaria si prospera la recusación presentada, cuando el miembro de la asamblea o consejo directivo no se declara impedido.

Artículo 98. Emergencia Ecológica. El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden ecológico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Artículo 99 Mecanismo de Publicidad. La página web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

Artículo 100. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo, compila e integra los siguientes actos administrativos:

- Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 06 de fecha 30 de noviembre de 2016 “por medio del cual se modifica y actualiza integralmente los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS”.
- Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 07 de fecha 25 de febrero de 2022 “por medio del cual se modifica parcialmente el estatuto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS”.
- Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 08 de fecha 23 de febrero de 2023 “por el cual se realiza modificación parcial de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS”.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los 27 días del mes de febrero de 2024.



CAMILO ANDRÉS MEJÍA PADILLA
PRESIDENTE



CESAR RAFAEL OTERO FLÓREZ
SECRETARIO